CASTAN TOBEÑAS, José: "En torno al sentido jurídico del pueblo español", Instituto-Editorial Reus, Madrid, 1948, notablemente ampliado en "La vocación jurídica del pueblo español", en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", núms. de septiembre y octubra de 1948, y edición separada—Madrid, Instituto-Editorial Reus, 1948. 102 págs. el primero y 104 el segundo.

Desde que el ilustre Profesor D. José Castán Tobeñas fué elevado a la Presidencia de nuestro más alto Tribunal, tres lecciones magistrales, saturadas de enseñanzas, como no podía ser menos en quien, como en el maestro Castán, su arraigada vocación de verdadero Catedrático se trasluce hasta en los actos más insignificantes de su vida cotidiana, lleva pronunciadas desde la cúpula de la gloriosa Magistratura española.

Tres lecciones, repetimos, en que vibran al unisono las dos actividades que debe conjuntar el jurista para ser completo: investigación y elaboración del Derecho, junto con su aplicación.

El maestro Castán, después de una larga serie de años consagrado, desde su Cátedra, con carácter exclusivo, a investigar para enseñar y a través de sus obras elaborar el Derecho, pasa, más tarde, a desempeñar la honrosa y sin gual función de la Magistratura en la Sala Primera de nuestro más Alto Tribunal para dejar también, a través de sus ponencias, una larga estela de conceptos aplicados a la realidad de la vida que tal vez formen época en la ya maciza historia del Tribunal Supremo español. Y cuando elevado por méritos propios a la cima de la Justicia, el maestro habla o escribe al mundo jurídico, sabe reun r. como nadie, estas dos actividades que deben presidir siempre la labor de todo aquel que se sienta con verdadero temperamento de jurista.

Y como el maestro Castán ama, con apasionado fervor de patriota, a nuestra idolatrada España (esto lo sabemos muy bien quienes tenemos el honor y la suerte de tratarle en la intimidad), no debe extrañar a nadie que comenzase su actuación presidencial desarrollando: "La idea de la Justicia en la tradición filosófica del mundo occidental y en el pensamiento español". Y después de una segunda lección sobre "La noción del Derecho a través de los sistemas filosóficosjurídicos tradicionales y modernos", destinadas ambas a conducirnos suavemente, como de su mano de maestro, al tema objeto de la magnifica lección de este curso y de este comentario, aborda el problema, primeramente en el discurso que lleva por título: "En torno al sentido jurídico del pueblo español", y a los pocos días, en dos magnificos trabajos, que amplían notab'emente el citado discurso, que, publicados en la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", son editados en tirada aparte, bajo el título: "La vocación jurídica del pueblo español".

Resulta muy difícil, en verdad, cómo percibe el maestro captar el carácter de un pueblo. Evidentemente, "las psicologías nacionales son complejísimas, tanto o más que las psicologías individuales". Pero estamos seguros que para el Profesor Castán constituye un aliciente más este tema, tan preñado de dificultades. Ello se deduce de sus propias pala-

bras, cuando al plantearlo, en los preliminares, busca la génesis del gen.o jurídico español y escribe: "De casta le viene a España su genio jurídico". Si bien lo ha recibido, posiblemente, de Roma; si ésta "ha proporcionado a nuestra cultura jurídica la capacidad constructiva, los elementos formales, el Cristianismo le ha infundido, sin duda, su contenido ético y sus ideales".

Para el maestro, los índices de la vocación jurídica del pueblo español, el genio de nuestro pueblo, se revela en la Historia y el Arte, en la Literatura del Derecho y en las instituciones jurídicopositivas, de cuyo examen sucinto se deriva el hecho de que el pueblo español haya poseído siempre el sentimiento de la justicia, "amándola, respetándola y ensalzándola", creando una cultura jurídica y constituyendo un Derecho nacional y peculiar, que le hacen aparecer como "un pueblo de especiales aptitudes para el cultivo y realización del Derecho".

En cuanto al epígrafe segundo, dedicado al estudio de "Las manifestaciones populares y al sentimiento jurídico reflejado en la trádición poética nacional", comienza el maestro por poner de relieve el valor documental y jurídico de la epopeya española, puesto que puede recoger "con más fidelidad que la misma historia las ideas y sentimientos, los rasgos más salientes y característicos del genio y vida de una sociedad". Y como "apenas pueblo alguno cuenta, como el español, con una tradición poética popular, o mejor dicho, nacional, tan rica y tan arraigada a través de los siglos", va examinándola en Los Cantares de Gesta, en el Romancero, en el Teatro y en la Novela.

Y nos muestra cómo el Cid Campeador "fué, a la vez que una personalidad histórica, una figura relevante en el campo del Derecho", para lo cual va haciendo, con meticuloso análisis, un estudio magistral del "Poema del Cid", en donde se perciben claramente, a través de sus versos: Primero, la exaltación de la Ley; segundo, la exaltación del sentimiento popular de justicia, y tercero, la exaltación del Derecho, restaurador de la justicia.

En cuanto al Romancero, cita, entre otros, un romance de la serie lelativa a las "Mocedades del Cid", en que nos le presenta de niño, en la época de Fernando I, dando cuenta al Rey de la justicia con que había procedido en el ejercicio de la función judicial.

"Al exigir que el juramento se prestase en la más estricta forma legal, se nos presenta el Cid, en el "Romancero", como encarnación viva de la Ley", y al arrostrar sereno las amenazas de D. Alfonso, como "símbolo augusto del deber".

En cuanto al Teatro, son nuestros c'ásicos los que imprimen a nuestro teatro clásico nacional, que recibe de Lope de Vega sus definitivos caracteres, ese sello de inspiración y los sentimientos de la vieja poesía heroica popular, dándoles una nueva forma literaria. Juan de la Cueva y Guillén de Castro, capitaneados por Lope, "lograron darle difusión universal y vienen a ser. el romancero del Cid puesto en acción dramática".

Como tema jurídico "predilecto de nuestra dramática es el de la

exaltación de la justicia, encarnada en la realeza y estimulada por el pueblo como el escudo más eficaz contra los desmanes de los poderosos", brillando con singulares destellos en los inmortales personajes de Calderón, Lope, Tirso de Molina y Moreto...

En la Novela destaca, con singular relieve, el Quijote, que constituye la verdadera epopeya española del siglo XVI, por la amplitud, espontaneidad y grandeza con que acierta a mostrarnos la vida de nuestro pueblo".

Después de señalar el extraordinario valor universal y humano de la obra de Cervantes, "retrato vivo y fidedigno de España", dice que no es posible reseñar el cúmulo ingente de manifestaciones jurídicas, de las que está preñado el Quijote. Pero el maestro no se olvida de consignar, a pie de página, un completísimo índice bibliográfico, dedicado a quienes pretendan penetrar, más específicamente, en la ingente cantera de materiales jurídicos, de toda índole, contenidos en el Quijote. El se limita aquí al aspecto menos tocado y que, por lo mismo, resulta de gran originalidad, relativo al revivir de aquella tradición poética nacional exaltadora de la justicia que nos muestra, bien a las claras, el sublime parentesco entre Sancho Panza, Gobernador y Juez, con Pedro Crespo, Alca!de de Zalamea. El ideal caballeresco y heroico de Don Quijote de restaurar la justicia en el mundo, dejando Cervantes indecisas las fronteras entre la razón y la locura que comparten caballero y escudero en el supremo ideal del más ferviente culto a la justicia.

Nos presenta el maestro, a continuación, un cuadro acerca de las manifestaciones culturales y del pensamiento jurídico español, en el que destacan, de modo singular, las creaciones legislativas y los grandes monumentos de la legislación española: el Edicto Perpetuo de la época romana, el Código de Eurico, la "Lex Romana Visigotorum" y el "Liber Judiciorum" de la época visigótica, el rico tesoro de nuestras Cartas de población y Fueros municipales de nuestra Edad Media, los Códigos españoles de los siglos XIII y XIV y, sobre todo, esa inigualable enciclopedia jurídica, representada por el Código de las Siete Partidas, que tiene la virtud inconmensurable y no superada por nadie, a pesar de las generaciones y los siglos, de adelantar nuestro progreso jurídico en cientos de años.

Y si grande fué la influencia expansiva de nuestro "Llibre del Consolat de Mar", no lo fueron en zaga nuestras "Leyes de Indias", magnífica y fecunda aportación al llamado Derecho social.

Los ciclos de florecimiento doctrinal español cuentan con la más gloriosa pléyade de juristas del mundo, cuya lista, encabezada por dos santos de los más gloriosos de la Iglesia: San Raimundo de Peñafort y San Isigoro de Sevilla, se extiende, interminable, con nombres como los de Fernando Martínez Roldán, Vicente Arias de Balboa, Vidal Canellas, Jaime Callis, Gonzalo González de Bustamante y, sobre todo, con el de los juristas incomparables, de fama universal inigualada, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de Medina, Domingo Báñez, Fernando Vázquez de Menchaca, Luis de Molina. Gabriel Vázquez, Juan de Salas, Juan

de Lugo, Luis de Alcázar, los que, unos forjando los principios del Derecho internacional moderno, otros defendiendo en Trento y en nuestras Universidades la doctrina de la justificación por nuestros actos, y otros, en fin, legando al mundo monumentos jurídicos que no pierden actualidad, a pesar de las generaciones y los siglos, logrando elevar a España a una cumbre cultural tan alta, en el campo de la ciencia jurídica, que nadie, absolutamente nadie, ha podido escalar todavía.

Igual podemos decir de otra serie interminable de nombres gloriosos que se dedican a la glosa y comentario de nuestros textos legales y que, comenzando con el gran Alonso Díaz de Montalvo, pasando por Alfonso de Castro y terminando por Asso y De Manuel, haría su cita excesiva para los límites de una nota de esta índole.

También en el campo de las Escuelas jurídicas nacionales son de destacar las del Derecho natural (Vitoria, Soto, Molina y Suárez), la del Derecho internacional (Vitoria y Suárez), la catalana (Martí de Eixalá, Durán y Bas, Falquera, etc.), junto con las corrientes tradicional católica, krausista y positivista italiana, que imprimen un matiz de destacada originalidad en los jur stas españoles, destacando también, en grado superlativo, en la serie interminable de instituciones de marcadísimo sello español, que el maestro Castán pone de relieve, el epígrafe titulado "Manifestaciones positivas", en donde, a través de una síntesis histórica perfecta, se resaltan las instituciones jurídicas del pueblo español, su grado de originalidad, sus características internas y, sobre todo, la Magistratura española, con el prestigio de sus Jueces, que supieron mantener su independencia contra todos los avatares de una historia preñada de inquietudes, que le hace brillar hasta el punto de rebasar las fronteras del viejo solar ibero y dejar asombrados a tratadistas extranjeros, ante la eficiencia jurídica de los Tribunales españoles y la creación judicial del Derecho.

Termina el Profesor Castán su magistral lección poniendo de relieve ese rasgo tan peculiar, espiritualista y ético que se refleja, tanto en las direcciones doctrinales de nuestro pensamiento jurídico, como en las manifestaciones legislativas y positivas, y cómo en España la idea de justicia y la vocación jurídica han brillado con los más singulares destellos.

Brillante lección la del maestro Castán, pobremente resumida en estas líneas en las que el afecto y cariño entrañables de quien las escribe son la contención más eficaz para elogiarla en su verdadero alcance, como no podrá menos de advertir inmediatamente quien lea la obra objeto de este comentario.

Pascual MARIN PEREZ

Doctor en Derecho y Juez de Primera Instancia,

COSSIO: "La coordinación de las normas jurídicas, con especial referencia al problema de la causa en el Derecho".—Buenos Airea, 1947.

1. La teoría egológica del Derecho, hace algunos años iniciada por Cossio en la Argentina, cuenta hoy ya con un excelente plantel de seguidores. Cossio ha logrado, pues, la constitución de una gran escuela jurídica his-